

SUSCRICION EN PALENCIA:

Por un año. . . . . 50 rs.  
 Por seis meses. . . . . 28  
 Por tres idem. . . . . 15



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 60 rs.  
 Por seis meses. . . . . 34  
 Por tres idem. . . . . 18

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 396.

## Gobierno de provincia.

Núm. 395.

Por el Comandante de la Guardia Civil de esta provincia se me dice en 9 del corriente, lo que sigue.

El Sr. primer Gefe del tercio con fecha 2 del que cursa me dice lo que copio.

«El Excmo. Señor Inspector general del Cuerpo en 29 de Octubre próximo pasado, me dice lo siguiente.—El Gefe del 7.º Tercio en oficio de 25 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Señor: En 26 de Agosto último se vió en Consejo de Guerra ordinario, bajo la presidencia del Señor Coronel primer Gefe, la causa formada á Francisco Martin Cortés y su hermano Antonio, acusados de resistencia y pretendido desarmar á los Guardias de este Tercio, José Rivas y Blas Marcilla, el 11 de Junio último en el tránsito de Loja á Lachar, quienes los escoltaban con destino al presidio de esta Capital, por el que fueron sentenciados el primero á la pena de ser pasado por las armas, y el segundo á cuatro años de presidio sobre los que venia á cumplir; dicha sentencia mereció la aprobacion del E. S. C. G. de estos Reinos en 14 del actual, y en su virtud á las doce del dia de hoy ha sido efectuada y pasado por las armas con las formalidades de ordenanza el Francisco Martin, en el campo de las eras del Cristo de esta Ciudad.—En su consecuencia he dispuesto se circule á todo el Cuerpo, para que llegue á noticia de todos sus individuos, cuidando los Gefes de los Tercios de que se procure insertar en los Boletines de las provincias, acudiendo al efecto á las Autoridades á fin de que sirva de escarmiento y no se repitan los atropellos y resistencia á la fuerza del Cuerpo.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de todos los individuos de la provincia de su cargo, á quienes se les leerá la antecedente circular por los Comandantes de los puestos respectivos, cuidando V. de solicitar de ese Señor Gobernador Civil se inserte en el Boletin oficial de la provincia segun lo ordena S. E. á fin de que llegando á noticia de los habitantes de la misma pueda evitarse la repeticion de semejantes casos.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palencia 11 de Noviembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

El Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de puerto-Rico con fecha 17 de Setiembre, me dice lo siguiente.

Los Regimientos peninsulares de este Ejército, que desde 1844 se están surtiendo de telas de hilo para el vestuario de su tropa de una sola fábrica del Reino, consumiendo de 40 á 50,000 varas anualmente, sin separarse de su patriótico propósito de continuar dispensando toda la proteccion posible á la industria nacional, segun lo tiene mandado tambien el Gobierno de S. M. la REINA (Q. D. G.) han creido conveniente á los intereses del soldado el rescindir la actual contrata, no por falta de cumplimiento del que la tiene, que la ha llenado religiosa y satisfactoriamente hasta el dia, sino en la persuasion de que habiendo recibido un grande desarrollo en el tiempo trascurrido la fabricacion en nuestro país, esperan conseguir en una nueva licitacion mayor perfeccion en los géneros y precios mas equitativos, provocando ademas la competencia tan necesaria para toda clase de adelantos; y con dicho objeto invitan á las personas que quieran tomar á su cargo el espresado servicio, á que dentro de ocho meses, contados desde primero del actual, dirijan sus proposiciones al Excmo. Sr. General Subinspector, Marqués de España, en pliego cerrado y con sujecion al siguiente de

### CONDICIONES.

1.ª El Contratista se obligará á surtir á los Regimientos por un período de tiempo que no bajará de cuatro años, ni excederá de seis, de las telas de hilo y de fábrica nacional que á continuacion se espresan, que son las mismas que se emplean y seguirán empleándose para el vestuario de la tropa.

Bramante crudo para forros de catre, de ancho de una vara y unas nueve pulgadas.

Crea azul, de color permanente, con rayas blancas, para pantalones de cuartel, del de una vara próximamente.

Idem de idem con idem, para blusas en idem, de igual anchura.

Idem blanca para sábanas, morrales y cabezales, de la de una vara y cuatro pulgadas.

Idem idem mas fina para casaquillas, pantalones y camisas, de idem idem.

Cotí rayado para fundas de moletín, del de una vara y una pulgada.

Idem aplomado subido para chaquetas de asistentes, de idem idem.

Crea oscura, de color permanente, para vestidos de rancho, de cinco reales vellon.

2.<sup>a</sup> No se admitirá proposición que exceda de siete reales vellon, vara castellana, el precio de la crea y cotí para casaquillas, pantalones, camisas, chaquetas de asistentes y fundas de maletín; y de cinco reales vellon tambien por vara, el de bramante crudo y creas blanca, azul y oscura para forros de catre, pantalones y blusas de cuartel, sábanas, morrales, cabezales y vestidos de rancho (1)

3.<sup>a</sup> Cada uno de los licitadores acompañará una muestra de las diferentes telas mencionadas, con la señal ó marca que tengan por conveniente para distinguirlas, espresando la que sea en el pliego en que haga las proposiciones; y dichas muestras deberán ser de una vara con todo el ancho de la tela, á fin de que, si obtienen la preferencia, puedan partirse y devolverse la mitad con el sello de esta Subinspeccion General al Contratista, quedando la otra mitad en la misma con objeto de que sirva de tipo en las entregas.

4.<sup>a</sup> Será obligacion del Contratista tener siempre por su cuenta un repuesto en esta Plaza de la cuarta parte al menos del consumo de un año, á fin de que los Regimientos puedan tomar los lienzos el dia que los necesiten, pagando en el acto su importe en moneda de curso corriente en la Isla.

Al estenderse la contrata se espresará en ella el número de varas de cada tela que ha de haber siempre en el depósito; y para poder designar el dia desde el cual ha de quedar establecido este, que se procurará sea lo antes posible, cada licitador indicará en sus proposiciones, si le bastará un plazo de cuatro á seis meses para ponerlo con la cantidad de lienzos que se designe, contando con que el mayor consumo será de las creas blanca y azul para casaquillas, pantalones, camisas y blusas.

5.<sup>a</sup> El porte de las telas desde la Peninsula, los derechos de introduccion en la Isla (2) y cualesquiera otros gastos que ocurran, serán por cuenta del Contratista, el que según la base anterior, no tendrá opcion á pedir mas que el pago del precio de los géneros, conforme se haya estipulado, con el aumento, si se verifica en macuquina, del doce y medio por ciento, que es el quebranto que tiene aquí esta moneda respecto á la fuerte.

6.<sup>a</sup> Para responder al cumplimiento de la contrata, se comprometerá el que la tome á dar una fianza á satisfaccion del referido Excmo. Sr. General Subinspector, y á pagar á los Cuerpos el exceso entre el precio estipulado y el que les cuesten las telas, cuando por no haberlas en el repuesto tuviesen que adquirirlas de otra parte, ó no fuesen de recibo las existentes en el mismo, sin necesidad de acudir para ello á los Tribunales de Justicia, ni de mas formalidad que la de presentar al Contratista ó su representante aquí la cuenta ó recibo del fabricante, comerciante ó tendero donde se hubiesen comprado.

Los Regimientos á su vez se obligan á no proveerse de otra parte que del depósito del Contratista, y á satisfacerle si lo hicieren, habiendo en él y de recibo las telas que necesiten, una cantidad igual á la mitad del valor de las que se averiguare que hubiesen comprado.

7.<sup>a</sup> Se nombrarán peritos por el Contratista y los Regimientos cuando estos repugnasen la admision de las telas por no creerlas iguales á las muestras ó por otras causas, pasándose en tal caso por el parecer de aquellos, ó por lo que decida un tercero que designará la autoridad, sin derecho por ninguna de las partes á mayores diligencias, si hubiese desacuerdo.

8.<sup>a</sup> La contrata sola podrá rescindirse de común acuerdo de ambas partes, ó por falta de cumplimiento de cualquiera de ellas á lo convenido, en cuyo último caso se procederá con arreglo á lo que se espresa en la base sexta.

9.<sup>a</sup> Un año antes del término de duracion de esta contrata, el que la tome á su cargo dará aviso al Excmo. Sr. General Subinspector si no le acomodase continuar con ella, ó bien le propondrá su renovacion, practicando lo propio en el primer caso los Regimientos con el Contratista Puerto-Rico 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1853.—De orden del Excmo. Sr. General Subinspector.—El Secretario, *Matias Gallego*.

(1) La tela para los vestidos de rancho se procurará que sea igual ó muy semejante en calidad y color á la que emplean con el mismo objeto en la Peninsula los Regimientos de infanteria.

(2) Los derechos de Aduana que pagan los géneros para su introduccion en la Isla, viquendo en bandera nacional, son los siguientes. La vara de cotí rayado, 24 mrs. vellon; el bramante crudo cuya anchura no sea mayor de 48 pulgadas, 44 mrs. vellon idem; y toda clase de creas 20 rs. y 27 mrs. vellon por cada pieza que no pase de sesenta varas.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial de la provincia, por si alguna persona quisiese interesarse en esa clase de contrata. Palencia 4 de Noviembre de 1853.—Bernardo Rodríguez.

### Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

Sensible es á las autoridades de provincia el apelar en cualquier extremo á las medidas de rigor para obligar á los Ayuntamientos á cumplir con las disposiciones del Gobierno, pero llegan ciertos casos en que el descuido y abandono de algunos, las ponen en esta dura y amarga precision por mas dolorosa que les sea. Si ellos contempláran la responsabilidad que sobre los mismos recae irremisiblemente, y estimáran cual deben la benevolencia y tolerancia que con esposicion, hacia ellos tiene hoy la primera autoridad de la provincia, es seguro que al menos por gratitud corresponderia de buena voluntad al desempeño de su cometido, que en otro caso hubieran ya sentido la fuerza y el vigor de la ley, y cumplido por este vergonzoso medio.

Se espresa así la Administracion y no podrán menos de persuadirse del justo motivo que para ello tiene, al saber que es referente á la formacion y presentacion de los amillaramientos de la riqueza que han de servir para la derrama de las contribuciones de 1854.

En el Boletín oficial de 11 de Julio núm. 81 se circularon los modelos á que debian sujetarse en su redaccion, y se fijaron las épocas de tramitacion y la de su presentacion en esta oficina que fué para los primeros dias de Setiembre; y á pesar del tiempo transcurrido hasta la fecha, faltan muchos Ayuntamientos al cumplimiento de este interesante é indispensable servicio. Las juntas periciales debieron hallarse constituidas en el mes de Febrero, y desde esta época hasta el citado Julio tuvieron el tiempo suficiente para concluir los trabajos de evaluacion y rectificacion individual y borrador del amillaramiento; de modo que cuando se circularon los indicados modelos, solo restaria un trabajo material de trasladarlo con sujecion á él en limpio, cuya operacion podria verificar un hombre solo bajo la inspeccion de dichas juntas, para lo cual tenian sobrado tiempo con 34 dias que se señalaban. Si otra cosa resultaba, si el abandono ó descuido de algunos hizo que no se hallasen los trabajos en tal estado, suya es la culpa y la responsabilidad, de la cual no es posible eximirles.

Algunos Ayuntamientos acudieron solicitando prorroga para desempeñar este servicio, fundados en que para ello tenian que desatender las labores de la recoleccion que son perentorias, y si bien la Administracion no podia concederlas, no solo por las razones espuestas, sino porque deseaba evitar los perjuicios que son consiguientes al retraso de la formacion de este documento, el Sr. Gobernador siempre solicitó por otorgar cuantas consideraciones le sean dables; toleró por todo el tiempo que pudo el retraso en la presentacion, y no obstante haber concluido la recoleccion hace dos meses, han abusado hasta el último extremo puesto que á esta fecha son muchos los Ayuntamientos que sin haberse dado por entendidos, olvidaron este asunto, y no dan siquiera señales de quererlo cumplir. La época es ya demasiado perentoria, porque hallándose ya ocupada la Excmo. Diputacion Provincial en la derrama de los cupos de la contribucion, debe circularse muy luego y procederse á la individual; y como la base para ello, sean los referidos amillaramientos, es del todo punto preciso que estos se hallen ya aprobados y en poder de los Ayuntamientos para llevarlo á debido efecto. Como esto no sucede así, preciso es pues que la Administracion reclame enérgicamente del Sr. Gobernador las medidas fuertes á que los morosos se han hecho acreedores con cuya conducta sino han intentado comprometer á la autoridad, al menos es de creer un abuso de su tolerancia, á que por decoro y amor propio no debieron dar lugar; y colocados ya en esta situacion, no puede menos antes de que llegue este caso, de dirigirse á ellos la Administracion, ordenándoles que en el improrogable término de ocho dias, han

de hallarse en ella precisamente los espresados amillaramientos para los efectos indicados.

Si algunos Alcaldes no obstante despreciasen este aviso que por última vez se les dirige, y dejasen ó dilatasen todavía mas el presentar el documento que se les ordena, no extrañen que contra ellos se espida una comision ejecutiva que se lo haga cumplir, exigiéndoles ademas la multa en que han incurrido y con lo que se les conminó

Tengan muy presente los Alcaldes, Ayuntamientos y juntas periciales, que no se limita su responsabilidad á sufrir las penas enunciadas, sino que tienen ademas que pagar las contribuciones que venzan y no puedan recaudarse por falta de aprobacion ó formacion de los repartos y listas cobratorias, de cuya responsabilidad es imposible salvarles por mas buenos deseos que para elio tenga la Administracion, y que solo ellos son los que pueden procurar y hacer que no llegue este caso, cumpliendo con lo que en esta se les previene.

Preciso es advertirlos tambien si acaso alguno estubiese persuadido de este error, que no porque en fin del corriente año, cesen en el cargo de Alcaldes que hoy tienen, ha de cesar tambien su responsabilidad en este asunto; porque correspondiendo á una época en que ellos debieron desempeñarlo, es consiguiente que aquellos que no lo cumplan, sufran las penas á que se hicieron acreedores haciéndoles ejecutar hasta el último extremo lo que á ellos toca; pues no es justo que á los entrantes se les causen perjuicios y molestias que ademas de no corresponderles, no estubo tampoco en su mano el evitar. Palencia 10 de Noviembre de 1853.—P. S. Antonino Iniguez.

Debiendo procederse al arriendo en pública subasta de los derechos de Consumo que se devenguen en la villa de Carrion de los Condes en esta provincia por término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1854 á 31 de Diciembre de 1856, ambos inclusive, la Administracion llama á los licitadores que quieran interesarse en la subasta bajo las condiciones aprobadas por S. M. en 10 de Setiembre de 1850 y disposiciones posteriores, las cuales se hallan de manifiesto en esta oficina y Subalterna de Rentas Estancadas de dicha villa.

La subasta se celebrará doble y simultánea en esta capital ante el Señor Gobernador de la provincia, y en la villa de Car-

rion ante el funcionario público que se designe y á los 20 dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia ó sea el dia 4 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, bajo el tipo de 67,198 rs. 10 mrs. en la forma siguiente.

	Reales.	mrs.
Por el ramo de vinos. . . . .	31000	»
Por el del aceite . . . . .	9540	»
Por el de la carne. . . . .	19178	10
Por el de aguardientes y licores. . . . .	3100	»
Por el de vinagre. . . . .	100	»
Por el de jabon. . . . .	4280	»
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>67198</b>	<b>10</b>

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que al final se espresará, debiendo consignarse previamente en la caja de depósitos, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 5,599 rs 29 mrs vn. importe de dos mensualidades, y cuyo depósito podrá verificarse bien en metálico, ó su equivalente en títulos de la deuda pública del 3 por ciento.

Si en la subasta resultaren dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion únicamente entre los que las hubiesen suscrita por el tiempo de 15 minutos, pasados los cuales se adjudicará al mejor postor.

No se admitirán cláusulas condicionales, pues en todos casos debe fijarse la cantidad que se ofrece. Palencia 12 de Noviembre de 1853 =P S.=Antonino Iniguez.

**Modelo de proposicion.**

D. F. T. . . vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con (tal fecha) en el Boletin oficial de la provincia núm . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los derechos de consumo de la villa de Carrion, que se devenguen en los años de 1854, 55 y 56, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto y ofrece.

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

**DISTRITO MUNICIPAL DE FRECHILLA.**

**MES DE MAYO DE 1853.**

**EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.**

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .

TOTAL CARGO. . . . . Rs. vn.

Reales vellon.	
3757	5
3757	5

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . . 3757 5  
Idem la data. . . . . »

Existencia para el siguiente mes. . . . . 3757 5

De forma que importando el cargo 3757 rs. y 5 mrs. y la data ninguna cantidad segun queda expresado, resulta una existencia de 3757 rs. y 5 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. Frechilla 31 de Mayo de 1853.—El Depositario, Vicente Marcos.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, José Herrero Cano.—V.º B.º—El Alcalde, Ramon Arenillas.

DILIGENCIA. La arreglo yo el infrascrito Secretario, como el anterior extracto ha estado espuesto al público en los sitios de costumbre por el término que la ley señala. Frechilla 31 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—José Herrero Cano.

*Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1852. Palencia 12 de Noviembre de 1853.*—Bernardo Rodriguez.

---

## ANUNCIOS OFICIALES.

---

*Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.*

Escuelas que se proveerán en las oposiciones de Diciembre y dia en que se celebrarán las mismas.

Se ha creado en Valladolid la tercera escuela de niños, dotada con 4380 rs. anuales pagados de los fondos municipales, casa, y la facultad de admitir 30 niños, cuya retribucion será para el nombrado, dándole además un pasante pagado por el Ilustre Ayuntamiento.

En Olmedo se dán al maestro 3,000 rs. de propios, casa y como 2,000 á que ascienden las retribuciones.

Igualmente se proveerá la tercera escuela de niñas, creada en Valladolid, y dotada con 3,300 rs. anuales, casa y la retribucion de 30 niñas de pago, que podrá admitir la nombrada.

Las oposiciones para las de niños darán principio el dia 9 de Diciembre próximo á las nueve de la mañana en una de las salas del Gobierno de esta provincia, y el dia 16 de dicho mes á la misma hora y en dicho local las de niñas, si aquellas hubieren terminado.

Los opositores se inscribirán con seis dias al menos de anticipacion en esta Secretaría, presentando todos los documentos que marca el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y las maestras presentarán modelos de las labores más usuales y útiles.

Los maestros de escuelas públicas, que deseen optar al completo de su dotacion, segun el artículo 12 del citado Real decreto, se presentarán á las oposiciones con los documentos que marca el artículo 21. Valladolid 31 de Octubre de 1853.—El Presidente, Francisco del Busto.—Manuel Santos Martin, Secretario.

---

## ANUNCIOS PARTICULARES.

---

*Instituto Palentino de Ciencias Médicas.*

Celebrará sesion el dia 16 del corriente á las once de la mañana, en la que el Dr. D. Telesforo Polo defenderá la proposicion siguiente: la hospitalidad

domiciliaria ofrece mas ventajas y utilidad para las clases artesanas y jornaleras, que la hospitalidad pública. Le impugnará D. Zacarias Fernandez y D. Lorenzo de la Vega: podrán usar de la palabra los sócios que gusten. Palencia 11 de Noviembre de 1853.—Vicente Calleja, Secretario de gobierno.

---

## BOLETIN DE COMERCIO DE SANTANDER.

Este periódico que se publica desde el año de 1838, contiene artículos de intereses materiales, revista semanal de las ventas de la plaza, cambios, precios exactos de las harinas, azucares, cacao, cueros, líquidos y otros efectos: entrada y salida de buques con espresion de lo que conducen y llevan, estados mensuales de importacion y exportacion, precios de fletes por mar, portes y anuncios de buques etc.

Siendo hoy el mercado de Santander el que mas influye en los del interior de las Castillas, conviene á todos los labradores y negociantes estar al corriente de las operaciones de esta plaza. Al efecto, el Boletin de comercio reúne las noticias más exactas de cereales de los mercados extranjeros y todas las operaciones de harinas que se hacen aquí especificando el número de arrobas, marcas ó fábricas, precios y condiciones de venta, igualmente lo verifica de los trigos.

Teniendo Santander lineas de vapores con Londres, Burdeos y Nantes, es además muy útil este periódico para los que reciben géneros del extranjero, pues por él saben los dias en que hacen sus viages los vapores y podrán dar las órdenes para el pronto recibo de los géneros.

Se publica los lunes, miércoles y viernes: los que gusten suscribirse pueden verificarlo por medio de una libranza sobre correos á cargo del Editor del Boletin de Comercio, en sellos de franqueo ó por medio de sus corresponsales en esta ciudad, los Sres. Gutierrez é hijos. Precio 9 rs. mensuales.

---

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.